

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE DEUDAS

PREAMBULO

El Ayuntamiento de Mutriku, mediante la presente ordenanza, pretende regular la concesión de aplazamientos y fraccionamientos, al objeto de adaptar la normativa de carácter general a la realidad social y económica del municipio de Mutriku; En este sentido el Ayuntamiento de Mutriku pretende fijar los procedimientos específicos para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos del pago de las deudas tributarias de su ámbito, mediante la aprobación de la presente ordenanza que desarrolla la normativa vigente en materia de Haciendas Locales.

Artículo 1.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 37.3 del Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, la tramitación y resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago se realizará de acuerdo con las disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento de Mutriku en esta Ordenanza. En su defecto, la regulación establecida en el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa les será de aplicación de forma subsidiaria.

Artículo 2.

El aplazamiento o fraccionamiento se solicitará por la imposibilidad económica de realizar el pago en el momento actual debido a la situación de tesorería del obligado al pago.

Artículo 3.

La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento debe de formularlo el obligado al pago en impreso habilitado para ello en el Ayuntamiento, aportando en su caso los documentos necesarios para apreciar la situación económico-financiera.

Artículo 4.

El importe de la deuda a fraccionar comprenderá toda la deuda pendiente de pago, incluida la deuda anterior que pudiera tener el solicitante.

Artículo 5.

El contribuyente se responsabilizará de realizar los pagos mensuales de la deuda fraccionada.

Artículo 6.

Los criterios generales de concesión de aplazamientos y fraccionamientos, serán los siguientes:

- a) No se concederá aplazamiento ni fraccionamiento de deudas cuyo importe sea inferior a 200 €, salvo casos excepcionales en los que se justifique mediante documentos la imposibilidad de hacer frente al pago.
- b) Las deudas de importe comprendido entre 200 y 400 € podrán fraccionarse por un plazo máximo de 3 meses.



- c) Las deudas de importe comprendido entre 400 y 3.000 € podrán fraccionarse hasta un plazo máximo de 12 meses.
- d) No se concederán por esta vía, salvo casos excepcionales, aplazamientos sin abono previo del 10% de la deuda y por un plazo superior a 3 meses.

Artículo 7.

Las solicitudes de fraccionamiento que cumplan con los criterios recogidos en el punto anterior serán resueltas por Alcaldía.

Artículo 8.

Las solicitudes de fraccionamientos distintos a los contemplados en el apartado 6.º, así como las de aplazamientos, las resolverá la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la Norma Foral 2/2005 General Tributaria y el Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

Artículo 9.

Garantías:

- Los fraccionamientos y aplazamientos de las deudas incluidas en el apartado 6.º estarán exentos de presentación de garantías.
- La solicitudes de fraccionamientos distintos a los contemplados en el punto anterior deberán garantizarse en los términos previstos en el Artículo 79 de la Norma foral 2/2005 General Tributaria.
- Cuando en el procedimiento ejecutivo se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

Conforme a la documentación obrante en el expediente y la aportada en la solicitud de fraccionamiento, el Alcalde o la Alcaldesa podrá dispensar de la obligación de prestar garantía suficiente, en especial cuando el obligado carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica.

Artículo 10.

Intereses de Demora:

- Los fraccionamientos y aplazamientos de las deudas incluidas en el apartado 6.º estarán exentos del abono de intereses de demora.
- La solicitudes de fraccionamientos distintos a los contemplados en el punto anterior devengarán el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Norma Foral 2/2005 General Tributaria.

Cuando concurran causas excepcionales, conforme a la documentación obrante en el expediente y la aportada en la solicitud de fraccionamiento, el Alcalde podrá dispensar de la obligación de abonar intereses de demora.



Artículo 11:

En los fraccionamientos, cuando hayan sido solicitados en periodo voluntario, de no pagarse a su vencimiento 2 plazos, se considerarán vencidas todas las fracciones pendientes, iniciándose el periodo ejecutivo y procediéndose, sin más trámites, a dictar providencia de apremio por la deuda no pagada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletin Oficial de Gipuzkoa.